

# Resolución SMV Nº 012-2013-SMV/01

Lima, 10 de mayo de 2013

## VISTOS:

El Expediente N° 2013015063 y el Informe Conjunto N° 477-2013-SMV/06/12 del 08 de mayo de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo;

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) tiene por finalidad velar, entre otros, por la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme al inciso b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782 (en adelante, Ley Orgánica de la SMV), es atribución del directorio de la SMV, aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV). Asimismo, interpretar, en la vía administrativa, ciñéndose a las disposiciones del derecho común y a los principios generales del derecho, los alcances de las normas legales que rigen a las personas naturales y jurídicas bajo su supervisión;

Que, adicionalmente, el inciso f) del mencionado artículo faculta al Directorio de la SMV a establecer los derechos y contribuciones para el sostenimiento de la SMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, así como la forma, lugar y plazo para el cumplimiento de dichas obligaciones;

Que, el inciso a) del artículo 18° de la Ley Orgánica de la SMV establece que, tratándose de comitentes, la contribución será equivalente al 0,05 por ciento del monto efectivamente negociado;

Que, el penúltimo párrafo del referido artículo 18° establece que la SMV puede modificar las contribuciones, siempre que no se excedan los porcentajes o cuantías establecidos en dicho artículo;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10, se aprobó la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta esta Institución (en adelante, Norma sobre Contribuciones);

Que, el numeral ii) del inciso a) del artículo 1° de la Norma sobre Contribuciones establece que, tratándose de comitentes que intervienen en el mercado de valores, por operaciones al contado con valores representativos de deuda o crédito, la contribución mensual a aplicar es de 0,005 por ciento del monto efectivamente negociado;

Que, con el propósito de contribuir al desarrollo del mercado de deuda pública interna, resulta oportuno efectuar una reducción transitoria de la contribución SMV aplicable a comitentes, en el caso de operaciones al contado con valores representativos de deuda o crédito emitidos por el Gobierno Central, lo cual permitirá,

además, promover una mayor inclusión financiera de la población en el mercado de valores; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 1° y los incisos b) y f) del artículo 5° del Texto Unico Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y modificada por la Ley N° 29782, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV, en su sesión del 10 de mayo de 2013;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Derogar las disposiciones transitorias de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada mediante Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10.

**Artículo 2°.-** Adicionar la siguiente Disposición Transitoria a la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada mediante Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10:

#### ***“Disposición Transitoria***

**Única.-** *Tratándose de comitentes que intervienen en el mercado de valores, las contribuciones mensuales a aplicar por las operaciones al contado que realicen con valores representativos de deuda o crédito emitidos por el Gobierno Central, será de cero por ciento (0,00 %) del monto efectivamente negociado hasta el 31 de diciembre del año 2016.”*

**Artículo 3°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Signed by: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU20131016396)  
Signing time: viernes, mayo 10 2013, 16:56:09 HePS  
Reason to sign: RSMV 012-2013

**Lilian Rocca Carbajal**  
**Superintendente del Mercado de Valores**



Signed by: RIVERO ZEVALLOS Carlos Fabian (FAU20131016396)



Signed by: GIL VASQUEZ Liliana (FAU20131016396)



Signed by: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU20131016396)